

- (ii) McNeil no excederá de 500 horas al año de operación en cada una de las unidades INENGS EG-7, INENGS EG-8, INENGS EG-9, INENGS EG-10, INENGS EG-11, INENGS EG-12, FIRE 1, FIRE 2 y FP-002. [PFE-SM-2834-44-0402-0544 ,PFE-RH-44-1204-1838-II-C, PFE-44-0804-1278-II-C y PFE-44-0794-0858-II-C]
 - a. Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ, cada motor está autorizado a operar por un máximo de 100 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CFR 63.6640(f)(4). Las 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 100 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 63.6640(f)(2) del 40 CFR, mientras que las 100 horas de operación se contarán como parte de las 500 horas de operación limitadas.
- (iii) McNeil no excederá de 60 horas al año de operación en la unidad EG-2H. [PFE-44-0794-0858-II-C y determinación de no aplicabilidad PSD del 1 de marzo de 1989 y 8 mayo de 1995]
 - a. Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ, este motor está autorizado a operar por un máximo de 60 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CFR 63.6640(f)(4). Las 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 60 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 63.6640(f)(2) del 40 CFR, mientras que las 60 horas de operación se contarán como parte de las 60 horas de operación limitadas.
- (iv) Cada motor de la unidad INENGS (EG-1 al EG-6) deberá estar provisto de un metro de horas de operación de modo que se pueda verificar el horario de operación y calcular el consumo de combustible. [PFE-03-44-0405-0040-II-C]
- (v) Para cada motor, deberá instalar, mantener y operar un metro de horas no reinicialable (*non resettable*) de modo que se pueda verificar el horario de operación y el consumo de combustible. [40 CFR §63.6625(f)]
- (vi) El consumo de combustible permitido para cada generador de electricidad INENGS (EG-1 al EG-6) no excederá de 101,250 galones al año cada uno. [PFE-03-44-0405-0040-II-C]



- (vii) McNeil no excederá de 787,600 galones por año el consumo de combustible No.6 ó grado más liviano, en la unidad EG-03 (*Wartsila*) para cualquier período de 12 meses consecutivos. [PFE-44-0794-0858-II-C y determinación de no aplicabilidad PSD del 1 de marzo de 1989 y 8 mayo de 1995]
- a. Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ, cada motor está autorizado a operar por un máximo de 100 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CFR 63.6640(f)(4). Las 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 100 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 63.6640(f)(2) del 40 CFR.
- (viii) McNeil instalará y operará un medidor de flujo de combustible en la Unidad EG-03 (*Wartsila*). El medidor de flujo combustible deberá ser calibrado cada seis (6) meses o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, lo que sea menor. Deberá mantener los resultados y metodología de calibración disponible en la facilidad para inspección del personal técnico de la Junta. [PFE-44-0794-0858-II-C y determinación de no aplicabilidad PSD del 1 de marzo de 1989 y 8 mayo de 1995]
- (ix) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de cinco (5) años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los resultados de muestreo del combustible, informes mensuales y anuales de consumo de combustible y el contenido de azufre de los combustibles quemados de cada unidad de combustión. El cumplimiento mensual es determinado sumando la cantidad total de combustible consumido en los once (11) meses anteriores.

c. Límite de Emisión para SO₂:

- (i) El contenido de azufre en el combustible #2 quemado por las unidades INENGS (EG-1, EG-2, EG-3, EG-4, EG-5, EG-6) no excederá de 0.5% por peso. [PFE-03-44-0405-0040-II-C].
- (ii) El contenido de azufre en el combustible #2 quemado por las unidades INENGS (EG-7, EG-8, EG-9, EG-10, EG-11, EG-12) no excederá de 0.5% por peso. [PFE-SM-2834-44-0402-0544, PFE-RH-44-1204-1838-II-C, PFE-44-0804-1278-II-C y PFE-44-0794-0858-II-C]
- (iii) El contenido de azufre en el combustible #2 quemado por las unidades FIRE 1, FIRE 2 y FP-002 no excederá de 0.5% por peso. [PFE-SM-2834-44-0402-0544, PFE-44-0794-0858-II-C].

- (iv) El contenido de azufre en el combustible #6 o menor grado quemado por la unidad EG-03 (*Wartsila*) no excederá de 2.0% por peso y para la unidad EG-2H no excederá de 0.3% por peso. [PFE-44-0794-0858-II-C y determinación de no aplicabilidad PSD del 1 de marzo de 1989 y 8 mayo de 1995]
- (v) McNeil retendrá una copia certificada por el proveedor indicando el contenido de azufre en el combustible para cumplir con el requisito de mantener un registro diario del contenido de azufre en el combustible quemado. McNeil obtendrá un análisis del contenido de azufre certificado con cada recibo de combustible en la instalación para verificar el contenido de azufre a recibirse.
- (vi) McNeil retendrá los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los resultados de muestreo del combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados en cumplimiento con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA.
- (vii) McNeil deberá someter, con cada certificación anual de cumplimiento, un resumen de los informes para ese año indicando el contenido de azufre por peso para el combustible consumido mensualmente.

d. Estándares Nacionales De Emisión Para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos Motores De Combustión Interna Recíproca (40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ) INENGS (EG-1, EG-2, EG-3, EG-4, EG-5, EG-6)

- (i) Los motores de los generadores de electricidad **para emergencias INENGS (EG-1, EG-2, EG-3, EG-4, EG-5, EG-6)** están afectados por el 40 CRF, Parte 63, Subparte ZZZZ: Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna Estacionarios (RICE NESHAP, en inglés) para motores nuevos. De acuerdo con la sección 63.6590 de la subparte ZZZZ, los motores cumplirán con los requisitos de la subparte ZZZZ cumpliendo con los requisitos del 40 CRF, parte 60 subparte IIII, si es aplicable. Sin embargo, los motores no están sujetos al 40 CRF, parte 60, subparte IIII ya que fueron manufacturados en 2005. De surgir en el futuro enmiendas a estas reglamentaciones, el tenedor del permiso deberá verificar su aplicabilidad y cumplir con los requisitos aplicables.
- (ii) En el caso de que los motores de combustión interna fueran reconstruidos, deberán cumplir con los requisitos aplicables del 40 CFR, Parte 60, Subparte IIII (para *CI engines*) ó JJJJ (para *SI engines*), según aplique. Esto podría implicar límites más estrictos en el contenido de azufre en el combustible.

(iii) **SOLO PARA MOTORES DE EMERGENCIA EXISTENTES (INSTALADOS ANTES DEL 12 DE JUNIO DE 2006) EG-03(20.4 MMBtu/hr), INENGS EG-7 (470 hp), INENGS EG-8 (1,135 hp), INENGS EG-11 (277 hp), INENGS EG-10 (100 hp), INENGS EG-9 (200 hp), INENGS EG-12 (1,300 hp), EG-2H (1,040 kW), FIRE 1 (187 hp), FIRE 2 (187 hp), FP-002 (157 hp)**

(A). Los motores de los generadores de electricidad de emergencia están afectados por el 40 CRF, Parte 63, Subparte ZZZZ: Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna Estacionarios (RICE NESHAP, en inglés), según se define en la sección 63.6585(a) del 40 CFR, por lo que deberá cumplir con los requisitos aplicables de dicha reglamentación en o antes del **3 de mayo de 2013**.

(B). Según la Tabla 2d de la Subparte ZZZZ deberá:

- i. cambiar el aceite y el filtro del motor cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero;
- ii. inspeccionar el filtro de aire cada 1,000 horas de uso o anualmente, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario, e
- iii. inspeccionar todas las mangueras y correas cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario.

(C). De acuerdo con el 40 CFR §63.6625, deberá:

- i. operar y mantener el motor y el equipo de control (si alguno) de acuerdo con las instrucciones escritas del fabricante relacionadas con las emisiones o desarrollar su propio plan de mantenimiento que deberá proveer en la medida de lo posible para el mantenimiento y operación del motor de manera consistente con las buenas prácticas de control de la contaminación atmosférica para minimizar las emisiones.
- ii. instalar un medidor de horas no reajutable, si no está ya presente.
- iii. minimizar el tiempo del motor en *idle* durante el arranque y reducir al mínimo el tiempo de arranque del motor a un período necesario para la carga apropiada y segura del motor, sin exceder los 30 minutos.

(iv) De acuerdo con el 40 CFR §63.6605 deberá operar el motor de forma que minimice las emisiones.

(v) De acuerdo con el 40 CFR §63.6640 deberá operar y demostrar el cumplimiento con las Prácticas de Manejo y Trabajo aplicables contenidas en la Tabla 6 de la Subparte.



- (vi) Para mantener la categoría de motor de emergencia deberá cumplir con las limitaciones en usos y operación contenidas en el 40 CRF §63.6640(f). Para cualquier operación del motor que no cumpla con dichos requisitos, el motor no será considerado como uno de emergencia bajo esta Subparte y tendrá que cumplir con todos los requisitos de los motores *non-emergency*.
- (vii) Deberá mantener los registros aplicables de acuerdo con lo establecido en el 40 CRF §63.6655(f).
 - i. Deberá mantener un registro de las horas de operación del motor según se registra en el metro de horas no reajutable.
 - ii. Deberá documentar las horas que se utilizan para operaciones de emergencia, incluyendo lo que calificó la operación como de emergencia y el número de horas que se operó el motor en situaciones que no eran de emergencia.
 - iii. Si el motor se utiliza para los propósitos especificados en el 40 CRF §63.6640(f)(2)(ii) ó (iii) ó §63.6640(f)(4)(ii), deberá mantener un registro de la notificación de la situación de emergencia, y la fecha, tiempo de inicio y tiempo de terminación de la operación para estos propósitos.
- (D) El tenedor del permiso cumplirá con las Disposiciones Generales de las secciones 63.1 hasta la sección 63.15 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de la Subparte ZZZZ del 40 CRF.

8. ICENG PE-1

- a. **Requisitos para Unidades Portátiles de Combustión Interna [PFE-44-0900-1690-I-II-C]**
 - (i) El consumo máximo de combustible diesel a ser oxidado en las unidades portátiles de combustión no excederá de 5,624 galones al año.
 - (ii) Previo a la instalación de generadores de electricidad portátiles, McNeil determinará si los mismos están afectados por la reglamentación descrita en el 40 CFR Parte 60, Subparte IIII.
 - (iii) Los generadores de electricidad incluidos en las unidades portátiles de combustión deberán estar provistos de un metro de horas de operación de modo que se pueda verificar el horario de operación y calcular el consumo de combustible.
 - (iv) McNeil deberá preparar y mantener un registro de todas las unidades portátiles de combustión interna previo a su instalación. El registro deberá incluir la siguiente información:

- a. nombre del contratista responsable de cada unidad portátil
 - b. capacidad de cada unidad y razón de consumo de combustible
 - c. especificaciones técnicas de cada unidad
 - d. propósito para operar cada unidad
 - e. descripción del lugar donde se encuentre localizada cada unidad
- (v) McNeil preparará y mantendrá un registro diario durante la operación de las unidades portátiles de combustión que contenga la siguiente información:
- a. identificación de cada unidad
 - b. fechas en que operó cada unidad
 - c. cantidad de combustible oxidado de cada unidad durante el período de operación y el contenido de azufre en el diesel en porciento por peso
 - d. en cuanto a los generadores de electricidad, deberá anotar el horario registrado en el metro de horas. Este horario será utilizado para calcular el consumo acumulativo de combustible
 - e. sumará todas las cantidades de combustible indicado en el inciso (c) durante el año. Este total no excederá el límite máximo permitido de consumo de combustible
- (vi) Los registros requeridos deberán mantenerse en la instalación para la evaluación y revisión del personal técnico de la Junta cuando sean solicitados. La Junta utilizará estos registros para verificar cuándo estuvieron operando las unidades portátiles, para identificar el lugar donde estuvieron operando y para determinar si se excedió el límite de consumo de consumo de combustible autorizado en este permiso.
- (vii) El consumo de combustible en cada una de las unidades portátiles se mantendrá en base diaria en un período rotativo de 365 días. El cálculo de consumo de combustible durante cualquier período de 365 días se calculará sumando el consumo de combustible de cada día al total de consumo de combustible de los 364 días anteriores.
- (viii) Calculará las emisiones permitidas para las unidades portátiles de combustión utilizando los factores de emisión del AP-42 o del *Airs Facility Subsystem*. El cálculo de las emisiones se hará en base al consumo acumulativo de combustible de todas las unidades operadas durante el año.



Sección VI - Requisitos por Unidad de Emisión para los Escenarios Alternos de Operación

A. Para el Escenario de Operación Alterno: McNeil está autorizado a quemar mezcla biodiesel B20¹⁰ como combustible alternativo en las unidades B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5. [PFE-03-44-0704-0061-II-C]. Para este Escenario Alterno, McNeil deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) Todos los requisitos aplicables (muestreo, métodos de prueba e informes) del Escenario Normal de Operación que aparece en la Sección V de este permiso.
- (ii) Combustible a quemar corresponde a una mezcla de combustible (B20)¹¹ constituida por diesel (%S máximo de 0.5) y biodiesel (%S máximo de 0.0).
- (iii) Se presume un 1.2%¹² incremento de emisiones de NOx para cada unidad en el escenario alternativo, hasta que se obtengan nuevos datos de muestreo. Si utiliza biodiesel en estas unidades, deberá realizarse un muestreo para determinar las emisiones de NOx utilizando diesel y utilizando biodiesel durante los primeros 90 días de uso de biodiesel en las unidades.

1. Las pruebas deberán ser realizadas conforme a lo establecido en la Regla 106 del RCCA.
2. De los resultados exceder la presunciom de 1.2% de incremento, Mc Neil debera solicitar una modificacion a su permiso de construccion PFE-03-44-0704-0061-II-C para reflejar el aumento en NOx.

Sección VII - Requisitos de Mantenimiento de Registros

- A. McNeil deberá preparar y actualizar en una base mensual los registros de horas de operación, consumo de combustible y porcentaje de azufre para las unidades ROTOR, INENGS, FIRE 1 y FIRE 2, FP-002, EG-2H y ICENG PE-1.
- B. McNeil deberá preparar y actualizar en una base diaria los registros de consumo de combustible y porcentaje de azufre para las unidades B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, SB-1, SB4, SB5 y EG-03.
- C. El consumo de combustible de cualquier período de 12 meses consecutivos se calculará mediante la suma del total de consumo de combustible mensual en cada unidad durante los 11 meses anteriores.
- D. McNeil tendrá disponible en todo momento en la instalación copia del Plan de Emergencia requerido de acuerdo con la Regla 107 del RCCA.

¹⁰ Una mezcla de combustible de biodiesel que cumple con las especificaciones ASTM D6751 con combustible diesel; designado como B20, donde 20 representa el porcentaje por volumen de combustible biodiesel en la mezcla.

¹¹ Se entiende por combustible preparado por el fabricante de acuerdo a las especificaciones del ASTM D7467 – 10 y que cumple con la la registracion de la APA para Fabricadores de Combustibles.

¹² Según cálculos de emisión incluidos en solicitud de Permiso Título V.

- E. McNeil deberá mantener registros de las actividades de control de incendio relacionados a investigación o adiestramiento.
- F. McNeil deberá mantener registros de las compras de refrigerante¹³ y el refrigerante añadido a dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras de refrigerante o más. [40 CRF §82.166]
- G. Todos los registros de monitoreo, resultados de pruebas de muestreo de combustible, resultados de pruebas de calibración, gráficas producidas por la instrumentación, todos los informes presentados y bitácoras deben ser retenidos por un período de 5 años después de la fecha de su registro y proveerse a la solicitud de la EPA o de la Junta. Todos los promedios rotativos deben calcularse en base diaria.
- H. McNeil deberá anotar en un registro, contemporáneamente con el cambio de un escenario de operación a otro autorizado bajo la Sección VI de este permiso, el escenario bajo el cual están operando. Este registro deberá mantenerse en la instalación de McNeil en todo momento.

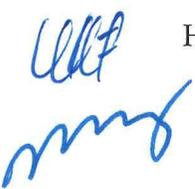
Sección VIII - Requisitos de Informes

- A. Certificación de Cumplimiento: De acuerdo con la Regla 602(c)(2)(ix)(c) del RCCA, McNeil deberá someter anualmente una certificación de cumplimiento. Esta certificación de cumplimiento deberá ser sometida tanto a la JCA como a la EPA¹⁴ no más tarde del 1^{ro} de abril de cada año, cubriendo el año natural anterior. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse, a la información requerida en la Regla 603(c) del RCCA.
- B. Cálculos de Emisiones: No más tarde del 1^{ro} de abril de cada año, McNeil enviará el cálculo de las emisiones actuales del año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA y el oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida. Los cálculos de emisiones deben incluir pero no limitarse a las emisiones de PM/PM₁₀, NO_x, COV, CO, Pb, SO₂, CAP's y GHG expresado como CO₂e.
- C. De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, McNeil presentará informes cada seis meses de todos los requisitos de monitoreo requerido, en o antes del 1^{ro} de octubre y del 1^{ro} de abril de cada año, respectivamente, o más frecuentemente si lo requiere el requisito aplicable o la Junta. Todos los informes deben estar certificados por el oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA.
- D. Informes Mensuales de Consumo de Combustible: McNeil deberá someter de forma mensual para las unidades B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, SB-001, SB-004, SB-005 y EG-03 un informe sobre el contenido de azufre en porcentaje por peso y el consumo diario de combustible en cada unidad. Este informe debe someterse a la Junta a la atención del Jefe de la División de Validación de

¹³ Según definido en el 40 CRF 82.152.

¹⁴ La certificación de la JCA debe ser dirigida a: Gerente, Area de Calidad de Aire, Apartado 11488, San Juan, PR 00910. La certificación de la EPA debe ir dirigida a: U.S. Environmental Protection Agency, 48 Carr. 165 Suite 7000, Guaynabo, P.R. 00968-8073.

Datos y Modelaje Matemático durante los primeros 30 días del próximo mes para el cual el informe es representativo.

- E. Informes Anuales de Consumo de Combustible: Deberá someter de forma anual un informe sobre el contenido de azufre en por ciento por peso y el consumo mensual de combustible en cada las unidades ROTOR, INENGS, FIRE 1 y FIRE 2, FP-002, EG-2H y ICENG PE-1. Este informe debe someterse a la Junta a la atención del Jefe de la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático durante los primeros 15 días del próximo año para el cual el informe es representativo.
- F. McNeil someterá copia a la Junta de todos los reportes requeridos por el Tomo 40 del Código de Regulaciones Federales Parte 60, Subparte Dc enviados a la APA.
- G. De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos dos (2) días laborables.
-  H. De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, McNeil notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. McNeil deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir. (Condición ejecutable sólo estatalmente)
- I. McNeil someterá dos copias a la Junta del informe escrito de los resultados de todas los muestreos de emisiones dentro de 60 días de completar las pruebas de rendimiento. [Regla 106(E) del RCCA]
- J. McNeil deberá cumplir con los requisitos de notificación aplicables del 40 CFR parte 60 y parte 63, subparte A para las fechas especificadas.

Sección IX - Unidades de Emisión Insignificante

McNeil proveyó la siguiente lista de actividades insignificantes para un mejor entendimiento de sus operaciones y la distribución de equipos. Ya que no hay un requisito de mantener al día esta lista, las actividades pueden haber sufrido cambios desde el momento en que fue sometida, sin embargo McNeil deberá incluir la lista de actividades insignificantes que están exentas por tamaño o razón de producción y algunas podrían requerir un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA.

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Base de la exención)
Impresión de tabletas y cápsulas	Apéndice B (3)(ii)(P) del RCCA

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Base de la exención)
31 unidades generadoras de ozono	Apéndice B (3)(ii)(P) del RCCA
1 tanque de almacenaje de Metanol MST-1 de 1,500 galones	Apéndice B (3)(ii)(N) del RCCA
1 tanque de almacenaje de Acetona, NF-AST-1 de 7,500 galones	Apéndice B (3)(ii)(N) del RCCA
1 tanque de almacenaje de Acetona, NO-AST-2 de 1,000 galones	Apéndice B (3)(ii)(N) del RCCA
Tanque para almacenar gas propano de 12,000 galones	Apéndice B (3)(ii)(P) del RCCA
Tubería de transferencia de solvente	Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA (Emite menos de 1 tonelada por año de VOC)
Operaciones de aplicación de arena abrasiva (" <i>sand-blasting</i> "), en áreas cerradas o a la intemperie, que satisfacen condiciones con respecto a emisiones de particulado y a emisiones fugitivas, localización, razón de aplicación, mantenimiento de registro y aprobación de registración.	Apéndice B (3)(viii) del RCCA
Laboratorios utilizados únicamente para control de calidad o pruebas de cumplimiento ambiental que son asociadas con manufactura, producción u otras facilidades comerciales o comerciales.	Apéndice B (3)(xxi) del RCCA
Limpieza no rutinaria de tanques y equipos para propósitos de entrada de empleados o en preparación para mantenimiento o decomisión (excepto aquellos equipos sujetos al 40 CFR Parte 63 Subparte GGG).	Apéndice B(3)(xxvi) del RCCA
Respiraderos de vapor y fugas provenientes de calderas y sistemas de distribución de vapor	Apéndice B(3)(xxxv) del RCCA
Conexiones de muestreo y sistemas utilizados exclusivamente para remover materiales de análisis y pruebas, incluyendo detectores de contaminantes de aire y líneas de escape (vents).	Apéndice B(3)(xxvii) del RCCA
Actividades de oficina	Apéndice B(3)(ii)(A) del RCCA
Tanques de almacenaje fijos para almacenar agua	Apéndice B(3)(i)(A) del RCCA
Equipo de tratamiento de agua, incluyendo alcantarillados y registros de alcantarillado donde la concentración de COV en el agua es menos de 3,500 partes por billón por peso	Apéndice B(3)(ii)(L) del RCCA
Coating Pans (1-19(DC-8-DC-26))	Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA
Área de granulación SB-715, P3E-001	Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA
Edificio 2, DC-DFT-2-4	Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 50,000 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Base de la exención)
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 30,000 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA
4 tanques de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 15,000 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA
2 tanques de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 600 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(xi) del RCCA
8 tanques de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 500 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(xi) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 560 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(xi) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 285 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(xi) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 214 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(xi) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 2,500 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(xi) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 600 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(xi) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 6,000 galones	Regla 206 (F)(3) y Apéndice B(3)(xi) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 10,000 galones	Apéndice B(2) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 300 galones	Apéndice B(3)(ii)(N) y B(3)(xi) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 200 galones	Apéndice B(3)(ii)(N) y B(3)(xi) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible <i>Fuel Oil</i> con capacidad de 250,000 galones	Apéndice B(2) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible <i>Fuel Oil</i> con capacidad de 2,000 galones	Apéndice B(2) del RCCA
Tanque de almacenaje de combustible <i>Fuel Oil</i> con capacidad de 400 galones	Apéndice B(3)(ii)(N) y B(3)(xi) del RCCA
Torre de enfriamiento	Regla 206 y Apéndice B(3)(xxxiii) del RCCA
Cafetería	Regla 206 y Apéndice B(3)(ii)(J) del RCCA
Bandeja de limpieza	Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA
Lavandería	Apéndice B(3)(ii)(G) del RCCA
Áreas de almacenaje (Clase I y Clase II)	Apéndice B(2) del RCCA
Las actividades en los talleres de mantenimiento tales como equipos de soldadura " <i>brazing, welding, soldering equipment</i> " utilizados como medio auxiliar al equipo principal de la fuente.	Apéndice B(3)(ii)(E) del RCCA
Tanque aceite usado (<i>Waste Oil Tank</i>) con capacidad de 2,000 galones	Apéndice B(3)(ii)(N) y B(3) (xi) del RCCA

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Base de la exención)
Cuarto Glatt #1, DC-36	Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA
Cuarto 526 DC-34	Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA
Cuarto Mezclado, DC-32	Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA
Sistema de Vacuum 2901-VAC-001 (Rooms 311, 313, 344 and 360)	Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA. 0.34 ton/año basado en manejo \leq 3,000 kg/día de producto farmaceutico solido y controlado por colector de polvo con eficiencia minima de 95%. [PFE-44-0900-1692-I-II-C]

Sección X - Protección por Permiso

De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como "No Aplicable" en el permiso.

A. Fundamentos para No-Applicabilidad

Código para Determinación de No-Applicabilidad	
Código	Fundamento
40 CRF Parte 63, Subparte GGG	Estándar de Emisiones Nacionales para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Producción Farmacéuticas. No aplica a fuentes menores de contaminantes atmosféricos peligrosos (CAP).
40 CRF Parte 61 Subparte V	Estándar de Emisiones Nacionales para Fugas de Equipos La instalación no tiene componentes en servicio CAP.
40 CRF Parte 63 Subparte G	Estándar Nacional de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos en Aire para la Industria Manufacturera de Químicos Orgánicos Sintéticos Ventilación de procesos, Contenedores de Almacenamiento, Operaciones de Transferencia y Agua de desecho. La instalación no es una instalación de manufactura de Químicos Orgánicos Sintéticos.
40 CRF Parte 63 Subparte H	Estándar Nacional de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Fugas de Equipos. Aplican a los procesos de producción farmacéutica que utilizan tetracloruro de carbono o cloruro de metilo sobre 300 horas al año. La instalación no utiliza tetracloruro de carbono o cloruro de metilo en sus procesos de producción farmacéutica.
40 CRF Parte 60 Subparte Kb	No es aplicable a tanques con capacidades mayor o igual a 151 m ³ que almacenen líquido con una presión de vapor real máxima menor de 3.5 kPa o con una capacidad mayor o igual a 75 m ³ pero menor de 151 m ³ que almacenen líquido con una presión de vapor real máxima menor de 15 kPa.

Código para Determinación de No-Applicabilidad	
Código	Fundamento
40 CRF Parte 60 Subparte Dc	Estándares de Ejecución de Unidades Generadores de Vapor Pequeñas Industriales-Comerciales-Institucionales No es aplicable a unidades generadoras de vapor (calderas) que fueron construidas antes del 9 de junio de 1989 y con capacidad menor de 10 MMBtu/hr. No le aplica a las unidades de emisión identificadas como B-1, B-2, B-3 y SB-001, porque fueron construidas en 1984, 1984, 1986, 1977, respectivamente. A las unidades SB-004 y SB-005 no les aplica por que su capacidad es menor de 10 MMBu/hr.
40 CRF Parte 63 Subparte DDDDD	Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Fuentes Mayores: Calderas Industriales, Comerciales e Institucionales La instalación no es una Fuente Mayor de CAP.
40 CRF Parte 60 Subparte IIII	Estándares de Ejecución para Motores de Combustión Interna Estacionario de Ignición por Compresión No aplica a unidades de combustión interna excepto a ICENG PE-1, ya que fueron manufacturadas en o antes del año 2005.
40 CRF Parte 63, Subparte JJJJ	Estándares de Ejecución para Motores de Combustión Interna Estacionarios de Ignición por Chispa No hay motores de combustión interna por chispa autorizados en la instalación.
Regla 406 del RCCA	Límite de Emisión de Materia Particulada para Equipo para la Quema de Combustible No aplica a los motores de combustión interna de generadores de electricidad y bombas contra incendio ya que estos no cumplen con la definición de Equipo para la Quema de Combustible de la Regla 102 del RCCA.

Handwritten signature in blue ink.

- B. La cubierta protectora del permiso cubre cualquier escenario alternativo de operación siempre y cuando esté definido y permitido bajo las condiciones de este permiso.

Sección XI - Aprobación del Permiso

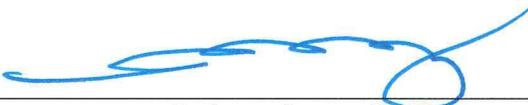
En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de septiembre de 2016.

Junta de Calidad Ambiental



María de los Ángeles Ortiz
Miembro Alterno



Rebeca Acosta Pérez
Vice Presidenta



Weldin F. Ortiz Franco
Presidente

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "J. J. J."

APÉNDICE

Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones

A. Definiciones:

1. Biodiesel¹⁵- Combustible que comprende de ésteres monoalquilos de ácidos grasos de cadena larga derivado de aceite vegetal o grasa animal, designado B100, y alcanzando los requerimientos de ASTM 6751.
2. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, *42 U.S.7401, et seq.*
3. Oficial Responsable - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).
4. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
5. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (*42 U.S.C. 7661*).

B. Abreviaciones



APA/EPA	Agencia Federal de Protección Ambiental/ <i>Environmental Protection Agency</i>
AP-42	<i>Compilation of Air Pollutant Emission Factors</i>
ASTM	<i>American Society for Testing and Materials</i>
Btu/Utb	<i>British Thermal Unit/Unidad Térmica Británica</i>
CAP	Contaminantes Atmosféricos Peligrosos/ <i>Hazardous Atmospheric Pollutants</i>
CRF	Código de Regulaciones Federales
CO	Monóxido de Carbono
COV	Compuestos Orgánicos Volátiles
JCA/Junta	Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
Lbs	Libras
MMBtu	Millón de Btu

¹⁵ Según definido por la ASTM.

NNCAA	Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NAAQS)
NO _x	Óxidos de nitrógeno
NSPS	<i>New Source Performance Standards</i> (Normas de Funcionamiento Para Fuentes Nuevas Estacionarias)
Pb	Plomo
PM	Materia particulada (en inglés)
PM ₁₀	Materia particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones (en inglés)
PSD	<i>Prevention of Significant Deterioration</i> / Prevención de Deterioro Significativo
RCCA	Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
RMP	Plan de Manejo de Riesgo (en inglés)
SIC	Clasificación Estándar de Industrias (<i>Standard Industrial Classification</i>)
SO _x	Óxidos de azufre
SO ₂	Bióxido de azufre
CAPV	Contaminante Atmosférico Peligroso Volátil

C. Dirección de Notificaciones

Notificaciones de Cumplimiento y Modificaciones de Permisos

Junta de Calidad Ambiental
Área de Calidad de Aire
Apartado 11488
San Juan, PR 00910

Apéndice II- Descripción de Equipos Control

Punto De Emisión	Id. Equipo De Control	Contaminante Controlado	EQUIPO DE CONTROL				Base el Estimado ^b
			TIPO ^a	Manufacturero / Modelo No.	% Eficiencia		
					Diseño	Actual	
F-216	DC-1	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/50LL	95	> 95	A
F-217	DC-2	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/16D	95	> 95	A
F-218	DC-3	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/50LL	95	> 95	A
F-70	DC-4	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/AFT 4-16	95	> 95	A
F-145	DC-5	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/3DF24	95	>95	E- Especificaciones manufactura
F-134	DC-6	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/TD-2300	95	> 95	A
F-144	DC-7	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/2DF12-002	95	> 95	A
F-133	DC-8	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/20L	95	95	A, E
F-135	DC-9	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/GS16SQ	95	95	A, E
F-136	DC-10	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/GS12SQ	95	95	A, E
F-137	DC-11	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/16L	95	95	A, E
F-138	DC-12	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/16L	95	95	A, E
F-139	DC-13	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/16L	95	95	A, E
F-141	DC-14	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/16L	95	95	A, E
F-142	DC-15	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/16L	95	95	A, E

Handwritten signature/initials

Handwritten notes

Punto De Emisión	Id. Equipo De Control	Contaminante Controlado	EQUIPO DE CONTROL				Base el Estimado ^b
			TIPO ^a	Manufacturero / Modelo No.	% Eficiencia		
F-143	DC-16	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/20L	95	95	A, E
F-140	DC-17	PM-10	10 (b) cartuchos	Farr/20L	95	95	A, E
F-163	DC-18	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/2DF-24	95	95	A, E
F-164	DC-19	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/2DF-24	95	95	A, E
F-165	DC-20	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/2DF-24	95	95	A, E
F-166	DC-21	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/2DF-24	95	95	A, E
F-167	DC-22	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/2DF-24	95	95	A, E
F-168	DC-23	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/2DF-24	95	95	A, E
F-169	DC-24	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/2DF-24	95	95	A, E
F-170	DC-25	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/2DF-24	95	95	A, E
F-171	DC-26	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/2DF-24	95	95	A, E
F-191	DC-27	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/DFT2-16	95	> 95	A
F-161	DC-30	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/DFT2-24	95	> 95	A
EF-236	DCP-31	PM-10	10 (b) cartuchos	Torit/DFT 3-6	99	>95	A

Punto De Emisión	Id. Equipo De Control	Contaminante Controlado	EQUIPO DE CONTROL				Base el Estimado ^b
			TIPO ^a	Manufacturero / Modelo No.	% Eficiencia		
TO-1	TO-1	PM-10, metanol, acetona	10	Oxidador Termal	>98	99.91	A
EF211	EF-211 Filtros 30% y 95% eff	PM-10	10 (b) cartuchos		95	> 95	E, Especificaciones manufactura
PHARMFG 2	DC-33	PM-10	10(b) cartuchos		95	> 95	A
PHARMFG	DC-35	PM-10	10(b) cartuchos		95	> 95	A

Códigos de equipo de control

- 10a Filtro (*baghouse*)
- 10b Otros: Cartuchos

Códigos Método de estimado de emisiones

- A. Prueba de chimenea
- B. Balance de materiales
- C. Factor de emisión
- D. Estimado de ingeniería
- E-Mfg - Especificaciones de diseño del manufacturero

Apéndice III - Volumen de Descarga de Equipos de Control

Equipos de Control	Volumen de descarga (scfm)
DC-1	26,400
DC-2	5,000
DC-3	27,400
DC-4	5,000
DC-6	3,000
DC-7	4,000
DC-27	4,000
DC-30	6,000
¹⁶ GLATT No. 1	7,600
¹⁶ GLATT No. 2	7,600
¹⁶ GLATT No. 3	7,600
¹⁶ GLATT No. 4	7,600
¹⁶ GLATT No. 5	7,600
¹⁶ GLATT No. 6	7,600
DC-5	7,800
EF-211	13,080
Sistema de vacío	175
DC-8	5,500
DC-9	5,500
DC-10	5,500
DC-11	5,500
DC-12	5,500
DC-13	5,500
DC-14	5,500
DC-15	5,500
DC-16	5,500
DC-17	5,500
DC-18	5,500
DC-19	5,500
DC-20	5,500
DC-21	5,500
DC-22	5,500
DC-23	5,500
DC-24	5,500
DC-25	5,500
DC-26	5,500
DC-31	2,500
DC-33	8,000
DC-35	4,000

Handwritten signature in blue ink.

¹⁶Las unidades tienen su propio sistema de filtros. Emisiones fugitivas